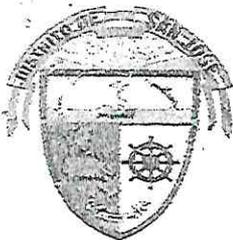


**R.I.C.**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque

ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

## INDICE

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO II: DEL CONCEJO**

**CAPÍTULO I: DEL ALCALDE**

**CAPÍTULO II: LOS REGIDORES**

**TITULO III: DE LAS SESIONES DE CONCEJO**

**CAPÍTULO I: LAS SESIONES EN GENERAL**

**CAPÍTULO II: SESIONES ORDINARIAS**

**SUB CAPÍTULO I: ESTACION: LECTURA Y APROBACION DE ACTAS**

**SUB CAPÍTULO II: ESTACION DESPACHO**

**SUB CAPÍTULO III: ESTACION: INFORMES Y PEDIDOS**

**SUB CAPÍTULO IV: ESTACION ORDEN DEL DÍA**

**CAPÍTULO III: SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**CAPÍTULO VI: SESIONES VIRTUALES**

**CAPÍTULO V: SESIONES SOLEMNES**

**TITULO IV: DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS**

**CAPÍTULO II: CUESTIÓN DE ORDEN Y CUESTIÓN PREVIA**

**CAPÍTULO III: RECONSIDERACIONES**

**TITULO V: DE LAS COMISIONES DE REGIDORES**

**CAPÍTULO I: LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO II: COMISIONES ORDINARIAS**

**CAPÍTULO III: COMISIONES ESPECIALES**

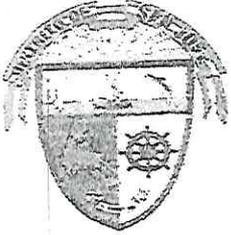
**TITULO VI: DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I: FALTAS GRAVES**

**CAPÍTULO II: SANCIONES**

**DISPOSICIONES FINALES**

**"Cana de Grandes Pescadores, Artesanas y Constructores Navales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque

ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

## TITULO 1:

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal de San José, establece la conformación, funciones y atribuciones de sus miembros; regular el procedimiento operativo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Regidores.

**Artículo 2°.-** El Concejo Municipal de San José es un órgano colegiado, integrado por el Alcalde quien lo preside y cinco (05) Regidores elegidos conforme a Ley. El Concejo Municipal constituye el máximo órgano del Gobierno Local. (Artículo 5° Concejo Municipal, LOM 27972).

**Artículo 3°.-** Corresponde al Concejo Municipal las atribuciones, competencias, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normas que establezcan de manera expresa la competencia del Concejo Municipal. (Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal, Sub Capítulo I, Concejo Municipal).

## TITULO II

### DEL CONCEJO

#### CAPÍTULO I

#### EL ALCALDE

**Artículo 4°.-** El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local. (Artículo 6°.- La Alcaldía, LOM 27972).

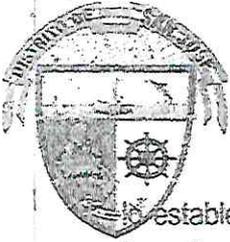
**Artículo 5°.-** El Alcalde tiene las atribuciones previstas en el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, desempeña sus funciones a tiempo completo y percibe remuneración mensual, fijada por acuerdo de Concejo del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. (Artículo 20°.- Atribuciones del Alcalde, LOM 27972).

#### CAPÍTULO II

#### LOS REGIDORES

**Artículo 6°.-** Con excepción del Alcalde, a los integrantes del Concejo, se les denomina Regidores; son representantes de la población de San José, Tienen atribuciones y obligaciones establecidas en los artículos 09° y 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales concordantes. (Artículo 10°.- Atribuciones y Obligaciones de los Regidores, LOM 27972).

**Artículo 7°.-** Cualquier Regidor que requiera información documentaria para las labores de fiscalización, deberá dirigir su solicitud de manera formal, sin necesidad de la aprobación del Concejo Municipal y según



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque

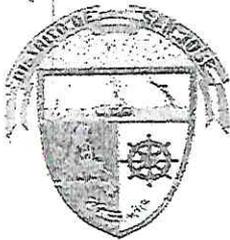
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. (Artículo 11° Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores, LOM 27972).

Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias, en un máximo de dos (02) sesiones ordinarias por mes. (Artículo 12°, Régimen de Dietas, LOM 27972).

**Artículo 8°.-** El Secretario General del Concejo es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal en calidad de Secretario, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del Alcalde.
- b) Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo.
- c) Tener en la Oficina de Secretaría General la documentación que sustente los puntos en agenda de la sesión, a fin que los Regidores puedan acceder a ella. Pudiendo remitir a los miembros del Concejo conjuntamente con la convocatoria o antes de la sesión, la documentación que considere relevante sobre los puntos de agenda de la sesión.
- d) Tramitar la documentación por encargo del Concejo.
- e) Canalizar los proyectos de ordenanzas y acuerdos, a las Comisiones de Regidores correspondientes.
- f) Mantener y conservar las actas de las sesiones de concejo y suscribirlas con el Alcalde, bajo responsabilidad.
- g) Disponer la correcta conservación y cautela de los documentos de las sesiones de Concejo.
- h) Gestionar la publicación de las Ordenanzas y Acuerdos con estricta sujeción a lo acordado en el Concejo bajo responsabilidad.
- i) Comunicar a las dependencias municipales que correspondan las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
- j) Disponer la atención de las solicitudes de informes que formulen los Regidores o Comisiones a través de la Gerencia Municipal.
- k) Someter a votación a solicitud del Alcalde los puntos de la orden del día y otros temas dentro de las sesiones.
- l) Las otras que determine el Concejo.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

## TITULO III

### DE LAS SESIONES DE CONCEJO

#### CAPÍTULO I

#### LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 9°.- El Concejo Municipal se reúne en Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. (Artículo 13°.- Sesiones del Concejo Municipal, LOM 27972).

Las Sesiones de Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, en cuyo caso serán reservadas.

El público podrá participar de manera voluntaria, con o sin invitación a las Sesiones de Concejo, pero no podrá interrumpir las sesiones, ni intervenir en ellas sin la debida autorización del alcalde o de quien presida la Sesión, bajo apercibimiento de ser retirada del recinto donde se desarrolla la Sesión.

Artículo 10°.- El Alcalde convoca, preside y da por concluida las Sesiones del Concejo Municipal. En ausencia o impedimento del Alcalde, la Sesión la presidirá el primer Regidor hábil de su lista.

Artículo 11°.- La Secretaría General, por encargo del Alcalde, efectúa las citaciones a Sesión de Concejo estableciendo la fecha, hora y lugar de su realización o su reprogramación.

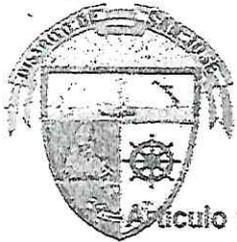
Las citaciones a sesión de concejo deberán ser en día hábil, por escrito o por medio cualquier electrónico, para este último caso, el miembro del concejo deberá autorizar por escrito dicha forma de notificación, la misma que se efectuará al correo electrónico o a cualquier otro medio digital, habilitado por la municipalidad y se entenderá como bien notificado el día de envío del correo electrónico por parte de la oficina de secretaría general.

En el caso de las Sesiones Ordinarias se les notificará con 72 horas de anticipación y las Extraordinarias, la notificación se realizará con una anticipación no menor de 48 horas a la celebración de la sesión.

Estando reunidos la totalidad de los miembros del Concejo se puede dispensar la convocatoria a una Sesión Extraordinaria por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo que lo requiera.

En situaciones de urgencia y en las de emergencia declarada conforme a ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se cuente con el quórum de ley. En este caso, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio idóneo, incluyendo el electrónico.

Artículo 12°.- La documentación referente a los temas de la Agenda estarán a disposición de los Regidores en la Oficina de Secretaría General en horario de oficina. (Artículo 14°.- Derecho de Información LOM 27972).



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque

ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

**Artículo 13°.-** El Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista al inicio de la Sesión de Concejo, en la hora establecida en la citación. Si no se alcanza quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum a Ley, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria al día siguiente hábil del señalado para la primera, cuyo quórum será no menor a la tercera parte del número legal de sus miembros.

Si en el control de asistencia tampoco se cuenta con el quorum de Ley, el Secretario General deja constancia en el Acta indicando los nombres de quienes asistieron y de quienes se encontraban con licencia, impedidos o suspendidos o hubieran dado aviso de no poder asistir, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente para efectos de lo establecido en el inciso 7° del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo 14°.-** El quorum para las Sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. (Artículo 16°.- Quorum, LOM 27972).

Son miembros hábiles del Concejo Municipal, el alcalde y los regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran inhábiles a los integrantes del Concejo que estén suspendidos en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con establecido por Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y los artículos 79° y 80° del presente Reglamento.

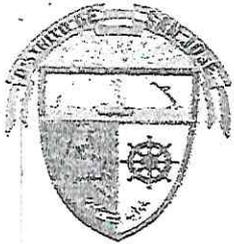
**Artículo 15°.-** El Concejo Municipal podrá aplazar la Sesión iniciada, por una vez, a solicitud de los dos tercios (2/3) del número legal de Regidores, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. (Artículo 15°.- Aplazamiento de Sesión, LOM 27972).

Aprobado el aplazamiento, se fijará fecha y hora para su reanudación, en un plazo no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) días hábiles.

**Artículo 16°.-** El Alcalde dirige y modera el debate al interior del Concejo sobre los temas considerados en Agenda; asimismo, podrá formular las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias o pertinentes sobre el punto en debate; o ceder el uso de la palabra al Secretario General, al Asesor Jurídico o al Gerente Municipal para dicho fin.

**Artículo 17°.-** A iniciativa propia, o a pedido de un Regidor, el Alcalde podrá convocar a los funcionarios, asesores o trabajadores que puedan proporcionar información adicional o expresar opinión respecto al tema en debate, que ayude al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

**Artículo 18°.-** Durante la Sesión, El Alcalde y los Regidores guardarán debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo, evitando en todo momento dirigirse con palabras, frases o gestos ofensivos, que afecten el honor y la buena reputación de sus integrantes.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque

ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

## CAPÍTULO 11

### SESIONES ORDINARIAS

Artículo 19°.- El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular, de acuerdo con las siguientes Estaciones:

- \* Lectura y Aprobación de Actas;
- \* Despacho;
- \* Informes y Pedidos,
- \* Orden del Día.

### SUB CAPÍTULO I

#### ESTACIÓN: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

Artículo 20°.- La lectura del Acta de la Sesión anterior, sea ordinaria, extraordinaria o solemne se realiza iniciada la Sesión. El Alcalde podrá disponer que se dispense de la lectura del Acta, si su texto se hubiera distribuido adjunto a las citaciones. De no existir observaciones, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

Concluida o dispensada la lectura del Acta, el Alcalde y los Regidores podrán realizar las observaciones que estimen conveniente, respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas.

Las observaciones no darán lugar a debate alguno, ni a reabrir lo tratado en sesiones anteriores.

El Alcalde dispondrá que se deje constancia en el Acta de las observaciones vertidas y la dará por aprobada.

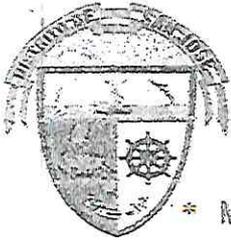
Artículo 21°.- La transcripción de los debates se registrará en el Libro de Actas, y de ser el caso, la numeración del documento que aprueba el acto, agregándose las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten, para que quede constancia del sentido de su opinión o voto, sobre determinado asunto.

### SUB CAPÍTULO II

#### ESTACION: DESPACHO

Artículo 22°.- En la Estación de Despacho, se pone en conocimiento del Concejo Municipal, las innovaciones legislativas vinculadas a la Administración Municipal en orden de jerarquía jurídica, así como las disposiciones emanadas por la Alcaldía y la documentación constituida por:

- \* Oficios
- \* Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones
- \* Informes y Dictámenes de Comisiones
- \* Pedidos de los regidores



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque

ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

- \* Mociones de Orden del Día
- \* Informes de la Administración; y,
- \* Otros documentos de interés institucional o vecinal.
- \* En esta Estación no se admite debate alguno.

**Artículo 23°.-** Después de la lectura de documentos puestos a Despacho o distribuidos a los Regidores, el Alcalde dispondrá el trámite que deba darse a cada uno de ellos y pasará a la Estación de Orden del Día, aquellos documentos que requieran ser debatidos para el pronunciamiento del Concejo.

**Artículo 24°.-** De acuerdo con la naturaleza del tema a tratar, o la urgencia que caso requiera, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de Comisiones Ordinarias, los asuntos que afecten el Presupuesto y las Rentas de la Municipalidad.

**Artículo 25°.-** Los proyectos que cuenten con Informe o Dictamen de Comisión o los que hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la estación de Orden del día, para su discusión y votación.

## SUB CAPÍTULO III

### ESTACION: INFORMES Y PEDIDOS

**Artículo 26°.-** En la Estación de Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde, así como de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la Ley, que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo.

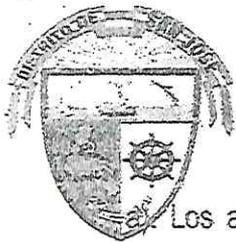
El Secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud. El Alcalde podrá informar al Concejo respecto a temas de interés institucional o vecinal.

**Artículo 27°.-** Los Informes deberán ser breves y concretos y no excederán de tres (03) minutos.

**Artículo 28°.-** En la Estación de Pedidos, el Alcalde y los Regidores, podrán formular los pedidos orales que estimen conveniente. No se excederá de (02) pedidos por cada miembro del Concejo, los cuales serán sustentados en un máximo de tres (03) minutos.

**Artículo 29°.-** Los Regidores también podrán formular sus pedidos por escrito a través de la Secretaría General hasta 24 horas anteriores a la citación a Sesión de Concejo, a fin de ser considerado en el Despacho.

**Artículo 30°.-** El Alcalde dispondrá el trámite que corresponda a cada Pedido y pondrá a consideración del Concejo, aquellos pedidos que podrían requerir un inmediato pronunciamiento; pasando a la Estación de Orden del Día los que requieran de mayor análisis, fundamentación y/o debate.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque

ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Los asuntos que requieran información o conocimiento de los antecedentes, informes técnicos o legales, pasarán para Informe de las Comisiones Ordinarias o de las Gerencias involucradas, según corresponda.

b). De existir un tema de suma urgencia que por omisión no fue considerado en agenda o no se tome de la estación pedido, pero que es relevante, se podrá considerar una MOCION DE ORDEN DEL DIA, que debe estar suscrita por la mayoría relativa del Consejo Municipal, esta podrá ser considerada y será parte del debate para la estación Orden del Día de la citada Sesión de Consejo Municipal.

**Artículo 31°.-** La Estación de Informes y Pedidos tendrá una duración máxima de una (01) hora, en donde no se admitirá el debate. Aun cuando existan intervenciones pendientes, se pasará a la siguiente estación de Orden del Día, quedando los Informes y Pedidos pendientes, para ser tratados en la próxima Sesión de Concejo.

## SUB CAPÍTULO IV

### ESTACION: ORDEN DEL DÍA

**Artículo 32°.-** En la Estación de Orden del Día se debate y vota solamente los asuntos señalados en la Agenda y aquellos que durante la Sesión hubieran pasado a esta Estación.

El Alcalde podrá variar el orden de los temas a tratar de acuerdo con su naturaleza, importancia o urgencia.

Antes de iniciar la Estación de Orden del Día, el Alcalde podrá disponer que se pase lista para verificar el quórum reglamentario, para continuar con la Sesión, o en caso contrario, disponer el receso, si es que no se cuenta con el quórum reglamentario.

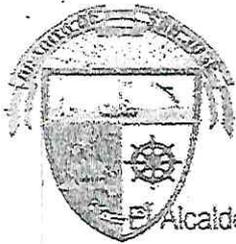
**Artículo 33°.-** Durante la Orden del Día, los Presidentes de Comisiones o el Regidor miembro de la misma designado por ésta, podrán fundamentar sus dictámenes sobre los temas en agenda, lo harán también los Regidores sobre los informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación no debiendo de exceder de 05 minutos.

Si hubiera dictámenes en minoría, los sustentaran quienes los suscriban de así considerarlo.

**Artículo 34°.-** Ningún Regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto durante el debate, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido, con el fin de formular aclaraciones y responder a las preguntas u observaciones.

Las intervenciones se referirán únicamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde. Si un Regidor se aparta del tema en debate, será llamado al orden por el Alcalde o quien presida la Sesión.

**Artículo 35°.-** Salvo la intervención del ponente, ninguna se extenderá más de tres (03) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicite, el tiempo para cada intervención es intransferible.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque

ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

El Alcalde puede disponer el receso de la Sesión por un máximo de treinta (30) minutos, dependiendo de los temas o asuntos en discusión, a fin de realizar coordinaciones con los Regidores o solicitar información adicional a los funcionarios o asesores; posterior a ello, se procederá a reiniciar la Sesión.

**Artículo 36°.-** El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se está tratando. Si considera que el asunto ha sido suficientemente discutido, dará por agotado el debate para someterlo a votación.

A iniciativa del Alcalde o pedido de algún Regidor, el Concejo podrá suspender el debate de algún asunto en cuestión para ser tratado en la siguiente Sesión de Concejo, a efecto de solicitar los informes ampliatorios, complementarios u otros elementos de juicio, que fuere necesario.

## SUB CAPITULO V

### LA VOTACIÓN

**Artículo 37°.-** Concluido el debate sobre un tema, o cuando hayan hecho uso de la palabra los Regidores que lo solicitaron, el Alcalde dispondrá al Secretario General someta a votación el punto. El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate.

Los Acuerdos son adoptados en votación por mayoría simple (votación mayoritaria de los asistentes al Concejo) o por mayoría calificada (dos tercios del número legal de sus miembros cuando se requiera por Ley o norma específica de la materia a tratar), así como por unanimidad.

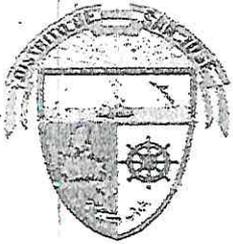
Las abstenciones no incidirán en la ponderación de la votación, siendo su efecto de carácter neutral, vale decir, sin valor a favor o en contra de la votación.

**Artículo 38°.-** El Voto se expresa A Favor, En Contra o Abstención.

Los Regidores que expresen votación distinta a la mayoría, podrán hacer constar en el Acta su posición y los motivos que la sustenten, siempre que los argumentos hayan sido expuestos durante la discusión del tema en la Estación de Orden del Día. Las votaciones pueden ser:

- ✓ **Ordinarias:** Cuando cada miembro del Concejo vota levantando la mano.
- ✓ **Nominales:** Cuando el Secretario General llama a cada uno de los Regidores por su nombre y estos responden Sí, No o Abstención. LA votación nominal se efectuará cuando se trate de adoptar Acuerdo de Concejo que requieran el voto a favor de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros hábiles del Concejo o cuando así lo acuerde expresamente el Concejo Municipal
- ✓ **Por Cédula:** Cuando cada miembro del Concejo recibe una cédula de votación y expresa en ella su voto, depositándolo en el ánfora correspondiente.

**Artículo 39°.-** Cualquier miembro del Concejo, puede solicitar que se rectifique la votación solo cuando está se haya realizado en forma Ordinaria y exista duda razonable sobre su resultado. Para tal efecto, el Alcalde solicitará a los miembros del Concejo expresen su voto a favor o en contra, poniéndose de pie y permaneciendo en dicha posición, hasta el recuento final de los votos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque

ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

## CAPITULO III

### SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 40°.- Las Sesiones Extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos, señalados en la agenda, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y lo previsto en el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

## CAPITULO IV

### SESIONES VIRTUALES

Artículo 41°.- Establecer que frente a los momentos difíciles que vive el País y en aras de cuidar la salud del Pleno del Concejo Municipal se determina las Sesiones de Concejo de manera virtual mediante un aplicativo virtual, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática deberá de implementar tanto para las sesiones ordinarias y extraordinaria, debiéndose de continuar mediante este procedimiento, mientras dure el estado de emergencia nacional y ante cualquier hecho que ponga en evidencia el riesgo en salud tanto de la población y ejecutando lo que disponga el Estado Peruano.

## CAPITULO V

### SESIONES SOLEMNES

Artículo 42°.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes :

- \* Instalación y Juramentación del Concejo en cada Periodo Municipal.
- \* En Conmemoración del Aniversario de Creación del distrito.
- \* Celebración de las Fiestas Patrias y;
- \* En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para rendir homenaje y condecorar a personalidades o conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

Artículo 43°.- Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos descritos en el artículo precedente. Para su instalación no se requiere el quórum legal.

## TITULO IV

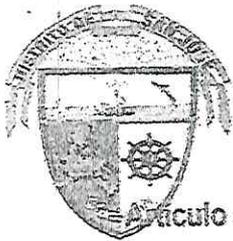
### DE LOS PROCEDIMIENTOS

## CAPITULO I

### PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS

Artículo 44°.- Es el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realiza en el Concejo Municipal, destinado a producir Ordenanzas o Acuerdos de Concejo.

Artículo 45°.- Son instrumentos del Procedimiento Normativo del Concejo Municipal los informes de las Comisiones.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque

ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

**Artículo 46°.-** Los instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos del Concejo Municipal son las propuestas de sus integrantes representadas por:

- \* Proyectos de Ordenanzas
- \* Proyectos de Acuerdos
- \* Mociones de Orden del Día, y Pedidos de Información.

**Artículo 47°.-** A través de los proyectos de Ordenanzas o de Acuerdos, se ejerce el derecho de iniciativa normativa con la finalidad de alcanzar la aprobación de una Ordenanza o Acuerdo.

**Artículo 48°.-** El procedimiento normativo para las Ordenanzas, se desarrolla en las siguientes etapas:

- \* Iniciativa Normativa
- \* Estudio de Comisiones
- \* Debate en la Sesión
- \* Aprobación y Publicación

**Artículo 49°.-** Los proyectos de Ordenanza deben contener una exposición de motivos donde se exprese su fundamento, el efecto de la vigencia de la norma que se propone y el análisis costo-beneficio.

**Artículo 50°.-** Recibida y registrada una iniciativa normativa, el Alcalde lo derivará a la Secretaría General, para que esta lo remita al Área Técnica respectiva, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emitan sus respectivos informes, una vez efectuado la evaluación, análisis y estudio de viabilidad por parte de la Administración, será remitido nuevamente a la Secretaría General para que esta lo remita a la Comisión Ordinaria de Regidores respectiva, para su evaluación y de ser el caso la emisión del dictamen correspondiente.

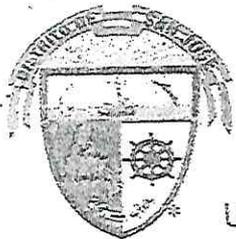
**Artículo 51°.-** En la Sesión de Concejo, no se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza que no tenga Dictamen, salvo que lo dispense la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo, previa fundamentación por escrito del Regidor que solicite la dispensa, y/o los que sean presentados por las Unidades orgánicas de la institución, quienes podrán hacer el sustento correspondiente y que la misma vaya en beneficio para la institución, sus trabajadores, ingresos propios, rentas y/u otros beneficios para la población del distrito.

**Artículo 52°.-** Las Mociones de Orden del Día, permiten a los Regidores ejercer su derecho de pedir al Concejo Municipal, que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la Municipalidad o de la Comunidad.

Se presentan por escrito ante el Despacho de Alcaldía y proceden en los siguientes casos:

- \* Solicitud de conformación de Comisiones Especiales.
- \* Pedido para otorgar reconocimiento o condecoraciones a funcionarios, personas naturales o jurídicas.
- \* Pedido de cese del Gerente Municipal.

"Cuna de Grandes Pescadores, Artesanos y Constructores Navales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque

ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Un asunto de suma relevancia para la gestión municipal y/o administración municipal.

No se quita el mérito que por circunstancias de suma urgencia se proceda según lo establecido en el Artículo 31° ítem b).

Las Mociónes de Orden del Día, deben ser fundamentadas por su autor por un tiempo máximo de cinco (05) minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría simple de miembros hábiles del Concejo.

**Artículo 53°.-** Los Pedidos de Información permiten a los Regidores ejercer su derecho a pedir la información que consideren necesaria a los funcionarios de la administración municipal, a efecto de lograr el esclarecimiento de temas o hechos y tener mayores elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Los pedidos por escrito pueden efectuarse para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos al vecindario u otro asunto de interés común y de atención o servicio en general.

**Artículo 54°.-** Los Dictámenes son instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los asuntos que realizan las Comisiones sobre los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Los Dictámenes pueden concluir:

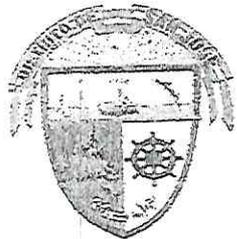
- \* En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos originales.
- \* En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- \* En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo.
- \* En la recomendación para la conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia del Dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo con fórmula adecuada.

**Artículo 55°.-** Los Informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones o recomendaciones de las Comisiones Especiales, y de aquellas que se forman con una finalidad específica.

Las Comisiones Ordinarias también pueden presentar informes para absolver consultas especializadas.

Los Informes de las Comisiones Ordinarias, emiten opinión sobre cualquier asunto que se les consulte serán debidamente fundamentados, precisos y breves.

Para la presentación de los Informes se aplican las mismas reglas que para los Dictámenes.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

## CAPÍTULO II

### CUESTIÓN DE ORDEN Y CUESTIÓN PREVIA

**Artículo 56°.-** La Cuestión de Orden se plantea en cualquier momento del debate dentro de una Sesión de Concejo, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, a efecto de llamar la atención para una adecuada interpretación y aplicación de Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo. El Alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos para sustentarla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

**Artículo 57°.-** La Cuestión Previa se plantea, antes de la votación, en cualquier momento del debate dentro de la Sesión de Concejo, a efecto de llamar la atención sobre un defecto de procedimiento evidente, respecto al debate o de la votación. El Alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos al Regidor que solicitó la Cuestión Previa para que proceda a sustentarla, y de inmediato, lo someterá sin debate a votación. En su defecto, podrá solicitarse el regreso del asunto en cuestión a la Comisión Ordinaria competente, para su revisión, análisis o estudio complementario.

## CAPITULO III

### RECONSIDERACIONES

**Artículo 58°.-** La reconsideración de los Acuerdos de Concejo, requieren la solicitud del veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo dentro del tercer día hábil, contado a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

**Artículo 59°.-** Para admitir a debate la reconsideración solicitada, se requiere que sea aprobada por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros hábiles del Concejo, de ser así, quedará en suspenso el Acuerdo de Concejo a ser reconsiderado, hasta su resolución en forma definitiva.

## TÍTULO V

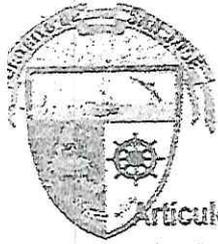
### DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

#### CAPÍTULO I

#### LAS COMISIONES

**Artículo 60°.-** Las Comisiones de Regidores, son órganos consultivos del Concejo Municipal de periodicidad anual, cuya finalidad es realizar estudios, formular proyectos normativos o de fiscalización, reglamentar los servicios municipales y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo Municipal les encargue.

**Artículo 61°.-** Las Comisiones de Regidores se constituyen mediante Acuerdo de Concejo y pueden ser Ordinarias y Especiales. El número de Comisiones Ordinarias y su conformación es propuesto por el Alcalde, en la primera sesión de concejo de cada año. Las Comisiones podrán solicitar la información que requieran de las distintas unidades orgánicas de la entidad, para el cumplimiento de sus funciones, directamente a través de la Oficina de Secretaría General.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque

ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

00186

**Artículo 62°.-** El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. El Presidente de la Comisión tiene voto dirimente en caso de empate en la votación

Los Regidores integrantes de las Comisiones que participaron en el debate, firman los dictámenes o informes. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes o informes en minoría o singulares.

**Artículo 63°.-** Las Comisiones emiten dictámenes o informes sobre los asuntos sometidos a su consideración dentro del término de veinte (20) días útiles; salvo que el Concejo establezca plazos distintos.

En caso de que la Comisión no logre emitir su Informe en el plazo establecido, podrá solicitar a más tardar un día antes del vencimiento, una prórroga debidamente fundamentada, hasta por un plazo adicional de quince (15) días calendarios.

La prórroga será concedida por el Alcalde, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

**Artículo 64°.-** Las Comisiones de Regidores pueden solicitar informes u opiniones y citar a funcionarios de la Municipalidad sobre asuntos de competencia de la Comisión.

La citación se realiza a través del Presidente, mediante solicitud dirigida a la Secretaria General, quien tramitará el pedido de la Unidad Orgánica correspondiente para su atención en un tiempo razonable o perentorio, según sea el caso o materia en evaluación.

Los funcionarios que sean requeridos por las Comisiones de Regidores, están obligados a elaborar o presentar los documentos o informes que se les solicite, bajo responsabilidad administrativa.

**Artículo 65°.-** A través de la Secretaria General, las Comisiones de Regidores pueden solicitar por escrito información que requieran de otros organismos del sector público o privado, concesionarios o contratistas de servicios municipales o empresas municipales, para el mejor cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras que por Ley les asiste.

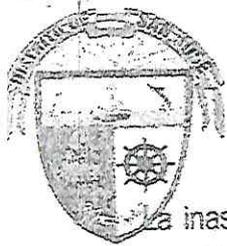
## CAPITULO II

### COMISIONES ORDINARIAS

**Artículo 66°.-** El Alcalde propondrá al Concejo Municipal el número de Comisiones Ordinarias, su presidencia y conformación, en la primera Sesión Ordinaria de Concejo de cada año, teniendo en cuenta las competencias y funciones de los gobiernos locales y conforme a la estructura operativa de la Municipalidad.

**Artículo 67°.-** Los Regidores deberán integrar como mínimo una (01) Comisión y como máximo tres (03) Comisiones, pudiendo presidir solamente una de ellas. Los Regidores pueden asistir y participar en cual Comisión que no integren, contando con voz, pero sin voto.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque

ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

La inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión en forma consecutiva o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, será considerada como falta grave, para los efectos de lo considerado en el Artículo 79° del presente Reglamento.

**Artículo 68°.-** Las Comisiones Ordinarias estarán constituidas como mínimo por dos (02) Regidores. Las Comisiones tendrán además de presidente, un vicepresidente.

Los funcionarios asistentes a las reuniones de trabajo de las Comisiones de su competencia, podrán participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto, para informar o asesorar en temas que le sean solicitados.

**Artículo 69°.-** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Comisiones pueden constituir Subcomisiones de Trabajo para tratar asuntos específicos de su competencia.

**Artículo 70°.-** Las Sesiones de Comisión se sujetarán a lo prescrito en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento en cuanto les sea aplicable:

**Artículo 71°.-** Las Comisiones Ordinarias se reúnen según los requerimientos de la agenda, en el día y hora que fijen sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar sin más trámite a sesión cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.

**Artículo 72°.-** Los Acuerdos de Comisión se registran en un Libro de Actas, donde se podrá incluir, a solicitud de los miembros que así lo deseen, la constancia de su voto o punto de vista sobre un asunto puesto en debate.

El Libro de Actas será proporcionado y autorizado por el Secretario General del Concejo; también podrá ser llevado en hojas foliadas, debidamente autorizadas por el citado funcionario.

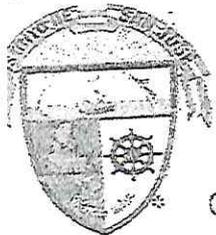
**Artículo 73°.-** Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones:

- \* Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la gestión municipal en el ámbito de su competencia y proponer las normas o procedimientos administrativos necesarios de ser implementados al Concejo o a la Alcaldía.
- \* Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.
- \* Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran.

Dictaminar sobre los pedidos de los Regidores.

- \* Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas de vecinos y otros organismos vecinales.
- \* Informar al Concejo Municipal, respecto a las acciones desarrolladas o problemática observada en los trabajos de Comisión.
- \* Las demás previstas en el presente Reglamento o que les encargue el Concejo.

**Artículo 74°.-** Son funciones del Presidente de Comisión:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

2019

Provincia y Departamento de Lambayeque  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión.

- \* Suscribir el despacho de la Comisión.
- \* Suscribir las Actas producidas, con los miembros de la Comisión.
- \* Tramitar la documentación de la Comisión.
- \* Llevar el archivo de la Comisión.

Artículo 75°.- Son funciones del Vicepresidente de Comisión:

- \* Reemplazar al Presidente por impedimento o renuncia de este.
- \* Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión.
- \* Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.
- \* Convocar a sesiones de Comisión, por encargo del Presidente o ante la ausencia de este.
- \* Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

Artículo 76°.- Cuando un asunto pase a Informe o Estudio de dos o más Comisiones Ordinarias, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso, la Presidencia se ejerce en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones participantes.

## CAPITULO III

### COMISIONES ESPECIALES

Artículo 77°.- Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo o a propuesta del Alcalde, para asuntos específicos que no correspondan a las competencias de ninguna de las Comisiones Ordinarias, o que por su importancia o gravedad así lo requieran.

El Acuerdo de Concejo determinará con claridad el encargo y plazo pronunciamiento de la Comisión Especial constituida.

Artículo 78°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado, en la fecha y hora que acuerden sus integrantes.

Artículo 79°.- Concluido el encargo se presentará el Informe Final al Concejo.

## TITULO VI

### DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### FALTAS GRAVES

Artículo 80°.- Los integrantes del Concejo Municipal podrán ser sancionados por falta grave, en concordancia con el Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Para efectos del presente Reglamento se consideran faltas graves:

- a) Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, funcionario dentro y fuera de la sesión; así como de los vecinos asistentes a la sesión.
- b) Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros.
- c) Agredir físicamente a otro Regidor, al Alcalde o a un funcionario o vecino asistentes a la sesión.
- d) Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros.
- e) Inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, programadas o convocadas por los Presidentes de las Comisiones.
- f) Denunciar ante las instancias policiales y Ministerio Público sin pruebas a otro miembro del Concejo Municipal, y que posteriormente estas sean archivadas; entendiéndose como denuncia el hecho de atribuir acciones u omisiones sin el debido sustento probatorio sobre la realización de hechos y/o acciones contrarias a Ley.
- g) Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra funcionarios, servidores públicos que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones.
- h) Aprovechar indebidamente de la infraestructura o bienes patrimoniales de la Municipalidad, o incurrir en acción dolosa contra cualquiera de ellos.

## CAPÍTULO II

### SANCIONES

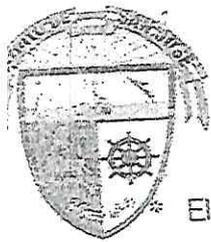
Artículo 31°.- Las sanciones aplicables serán desarrolladas en lo administrativo en el siguiente orden :

Las faltas graves establecidas en el artículo precedente serán sancionadas hasta con un máximo de treinta (30) días calendarios de suspensión en el ejercicio del cargo.

- \* La falta establecida en el literal f), del Artículo precedente, aparte de suspensión en el ejercicio del cargo, será denunciada ante la Policía Nacional, el Poder Judicial y/o las autoridades correspondientes.
- \* Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que contrae el párrafo siguiente.
- \* El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.
- \* El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

Unión de Grandes Pescadores, Artesanos y Constructores Navales

municipalidad@munisanjose.gob.pe @ www.munisanjose.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Provincia y Departamento de Lambayeque

ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable o irrevisable.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- Deróguese cualquier norma municipal que se oponga el presente Reglamento.

**SEGUNDA.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario de Circulación Regional.

**TERCERA.**- Lo no contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 o ante el vacío legal de este último por lo que acuerde el Concejo Municipal, debiendo respetar las normas legales vigentes.

**POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ  
*[Firma]*  
Néstor Benavente Páez  
ALCALDE



*[Firma]*  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ  
MUNICIPAL  
1401 2000